

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° _____/68
VISTOS:

a) Con fecha 28 de Enero de 2020 se suscribió Convenio de Financiamiento Directo, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, y el SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, aprobado por decreto exento N° 341 del 27/02/2020, por un periodo de 36 meses, para la operación del Condominio de Viviendas Tuteladas para Personas Mayores, ubicadas en calle Rancagua s/n esquina Las Heras de la comuna de Angol, cuya modificación y prórroga fueron sancionadas a través del Decreto Exento N° 460 de fecha 24 de Febrero 2023, de la Municipalidad;

b) Modificación al Convenio de fecha 23 de Julio de 2024, suscrito entre la I. Municipalidad de Angol y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, donde las partes acuerdan modificar las Cláusulas Primera, Cuarta, Quinta, Séptima y Novena del Programa Condominio de Viviendas Tuteladas acordado en convenio suscrito con fecha 28 de enero de 2020, dando continuidad ininterrumpida a los servicios desde el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2025, SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora, por concepto de la presente modificación \$ 11.900.000.- (once millones novecientos mil pesos);

c) Resolución Exenta N° 980 de fecha 30 de Agosto 2024, que aprueba Modificación convenio de ejecución del Programa Condominio de Viviendas Tuteladas para Adultos Mayores, ubicado en la calle Rancagua s/n, esquina Las Heras, suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la I. Municipalidad de Angol;

d) Memorándum N° 1595 de fecha 11 de Septiembre de 2024, de la Directora Desarrollo Comunitario, que solicita dictar Decreto Alcaldicio que apruebe modificación convenio de suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la I. Municipalidad de Angol, del Programa Condominio de Viviendas Tuteladas;

e) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

f) La Resolución N° 7 del 26 de Marzo del 2019, emanada de Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

g) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

La finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en Convenio de Financiamiento Directo suscrito con fecha 29 de Enero de 2020, para la ejecución de la operación del Condominio de Viviendas Tuteladas para Personas Mayores, ubicadas en calle Rancagua s/n esquina Las Heras de la comuna de Angol;

La necesidad de dar continuidad al convenio las partes acuerdan modificar cláusulas Primera, Cuarta, Quinta Séptima y Novena del Programa Condominio de Viviendas Tuteladas para Adultos Mayores.

DECRETO

1. APRUÉBESE Modificación al Convenio de fecha 23 de Julio de 2024, suscrito entre la I. Municipalidad de Angol y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, donde se modifican las Cláusulas Primera, Cuarta, Quinta, Séptima y Novena del Programa Condominio de Viviendas Tuteladas acordado en convenio suscrito con fecha 28 de enero de 2020, dando continuidad ininterrumpida a los servicios desde el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2025, SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora, por concepto de la presente modificación \$ 11.900.000.- (once millones novecientos mil pesos).

2. La Contraparte Técnica y Administrativa de la I. Municipalidad será la profesional Jefe de Planificación y Programas, Don Víctor Gallegos Cea.

3. Se deja constancia que, en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, permanecen vigentes las disposiciones pactadas en el convenio original y su prórroga, en todo lo que no fuera contradictorio al sentido de la modificación convenida.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/AEUM/pvp.
DISTRIBUCIÓN

- SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS
- SR. VICTOR GALLEGOS CEA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL

RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL, DEL PROGRAMA CONDOMINIOS DE VIVIENDAS TUTELADAS PARA ADULTOS MAYORES, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación; el Decreto N°24, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombró a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Resolución N°389, de fecha 12 de febrero de 2020, y la Resolución Exenta N°187 de fecha 13 de febrero de 2023, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; correo electrónico de fecha 18 de julio de 2024, de la Subdivisión de Cuidados Integrales de la División de Gestión y Coordinación Territorial, de SENAMA; y la Resolución N°07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de las personas mayores y la solución de los problemas que los afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.



3. Que, el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC) se ha definido como una “red intersectorial e integrada de iniciativas públicas, comunitarias y privadas para la provisión de servicios y prestaciones de cuidados, articulados y/o regulados por el Estado, dirigidos a personas en situación de dependencia por motivos de salud, discapacidad o curso de vida, así como también a quienes cuidan remunerada y no remuneradamente, para garantizar el derecho al cuidado y su redistribución”, convirtiéndose a partir del año 2024 en “Chile Cuida”.

4. Que, el D.S N°62 de 1984 del MINVU, modificado por el D.S N°227 de 2007, señaló, respecto del 2% del programa de viviendas, que los SERVIU pueden destinar anualmente a personas mayores de 60 años y más, y que éstas podrían ser entregadas en comodato al Servicio Nacional del Adulto Mayor, debiendo esta entidad obligarse en el contrato de comodato respectivo a administrarlas y mantenerlas en buen estado de conservación, y a disponer de un programa de atención a los adultos mayores ocupantes de éstas viviendas.

5. Que, para la ejecución del “Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores”, se dictó el D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

6. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N°21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 718, contempló la existencia del “Programa Condominios de Viviendas Tuteladas”.

7. Que, por resolución exenta N°389, de fecha 12 de febrero de 2020, de SENAMA, se aprobó el convenio suscrito con fecha 28 de enero de 2020, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Municipalidad de Angol, para la operación del Condominio de Viviendas Tuteladas (CVT) localizado en calle Rancagua S/N, esquina Las Heras, de la comuna de Angol, cuya modificación y prórroga fueron sancionadas a través de resolución exenta N°187 de fecha 13 de febrero de 2023, de SENAMA.

8. Que, a través de correo electrónico de fecha 18 de julio de 2024, la Subdivisión de Cuidados Integrales de la División de Gestión y Coordinación Territorial, solicitó a la Unidad Jurídica, ambos de SENAMA, modificar el convenio individualizado en el considerando que antecede, en el sentido de incorporar dentro del recurso humano contratado para la operación de CVT, un técnico en enfermería de nivel superior u otro similar, el cual, deberá apoyar en la construcción y gestión del plan de intervención. Dicha contratación tiene por objetivo que el/la profesional pueda contribuir en la prevención, promoción y mantención de la funcionalidad y bienestar de las personas mayores que son parte del CVT, mediante la vinculación y articulación con la red de salud local y los programas disponibles.

9. Que, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestaria N°1139, de fecha 8 de julio de 2024, de la División de Administración y Finanzas, de SENAMA, el programa Condominios de Viviendas Tuteladas, cuenta con recursos para financiar la modificación solicitada.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/HA27JC-555>

10. Que, en virtud de lo anterior, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Municipalidad de Angol, se suscribió con fecha 23 de julio de 2024, el instrumento que modifica el convenio suscrito entre las mismas partes.

11. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

R E S U E L V O:

1º APRUÉBESE modificación al convenio suscrito con fecha 23 de julio de 2024, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Municipalidad de Angol, cuyo texto es del siguiente tenor:

MODIFICACIÓN

AL

CONVENIO ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Santiago, a 23 de julio de 2024, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente “SENAMA”, RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en adelante e indistintamente la “entidad operadora prestadora de servicios” o “entidad operadora”, RUT N°69.180.100-4, representada en este acto por su Alcalde don José Enrique Neira Neira, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N°509, de la comuna de Angol, región de la Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1) Que, por resolución exenta N°389, de fecha 12 de febrero de 2020, de SENAMA, se aprobó el convenio suscrito con fecha 28 de enero de 2020, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la entidad operadora, para la operación del Condominio de Viviendas Tuteladas de Personas Mayores, en adelante, CVT, ubicado en calle Rancagua S/N, esquina Las Heras, de la comuna de Angol, cuya modificación y prórroga fueron sancionadas a través de resolución exenta N°187 de fecha 13 de febrero de 2023, de SENAMA.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/HA27JC-555>

- 2) Que, la Subdivisión de Cuidados Integrales de la División de Gestión y Coordinación Territorial a través de correo electrónico de fecha 18 de julio de 2024, solicitó a la Unidad Jurídica, ambos de SENAMA, modificar el convenio individualizado en el considerando que antecede, en el sentido de incorporar dentro del recurso humano contratado para la operación de CVT, un técnico en enfermería de nivel superior u otro similar, el cual, deberá apoyar en la construcción y gestión del plan de intervención. Dicha contratación tiene por objetivo que el/la profesional pueda contribuir en la prevención, promoción y mantención de la funcionalidad y bienestar de las personas mayores que son parte del CVT, mediante la vinculación y articulación con la red de salud local y los programas disponibles.
- 3) Que, en consecuencia, las partes han considerado modificar el convenio original, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO:

Modifíquese la cláusula primera, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Los recursos que se transferirán para estos efectos, tendrán como destino el pago de los honorarios de un(a) profesional o técnico, que se desempeñará como monitor (a) del CVT...".

Debe decir:

"Los recursos que se transferirán para estos efectos, tendrán como destino el pago de los honorarios de un(a) profesional o técnico, que se desempeñará como profesional a cargo del plan de intervención del CVT y un (a) TENS u otro similar...".

SEGUNDO:

Modifíquese la cláusula cuarta, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"La Entidad Operadora, para la correcta ejecución del Plan de Intervención Psicosocial y Socio comunitario, estará especialmente obligada a seleccionar y contratar a un profesional universitario o técnico profesional del área social, salud o psicológica, u otras afines, que acredite competencias técnicas, de formación y/o experiencia en trabajo social, comunitario y de formación y/o experiencia de trabajo con personas mayores. Con residencia preferentemente, en la comuna en que se encuentra emplazado el CVT.

Dicho profesional podrá contar, además, con conocimientos y manejos en temáticas como:

- *Resolución de conflictos*
- *Trabajo en equipo*
- *Empoderamiento y participación*
- *Capacitación de dirigentes*
- *Buen trato a adultos mayores, entre otros*



La selección será realizada en base al perfil anteriormente señalado y deberá contar con la aprobación de SENAMA, para su contratación. Para lo cual se deben enviar todos los antecedentes a la Coordinación Regional que corresponda para su revisión y aprobación.

El plazo máximo para realizar la selección y contratación de los monitores (as) no debe superar los 15 (quince) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Este monitor (a) deberá ser contratado(a) en jornada completa, de lunes a viernes, cumpliendo la cantidad de 45 horas semanales de trabajo, las cuales deben ser destinadas a cumplir su función en el CVT.

El perfil, funciones y tareas del monitor/a se detallan con mayor precisión en la guía de operación.”

Debe decir:

“La entidad operadora, para la correcta ejecución del plan de intervención psicosocial y socio comunitario, estará especialmente obligada a seleccionar y contratar a un/a profesional universitario/a o técnico profesional del área social, psicológica, u otras afines, que acredite competencias técnicas, de formación y/o experiencia en trabajo social, comunitario y de formación y/o experiencia de trabajo con personas mayores. A su vez, deberá contratar a un técnico en enfermería de nivel superior, o técnico paramédico o auxiliar paramédico (en estos casos debe contar con el certificado de prestador individual de la Superintendencia de Salud) u otros similares.

Frente a la imposibilidad de contar con estos perfiles, la entidad operadora podrá considerar a cuidadoras/es certificadas/os como cuidador primario o similar (ChileValora) con experiencia en la labor. El/la Tens u otra/a similar debe acreditar experiencia en trabajo comunitario, así como también formación y/o experiencia en trabajo con personas mayores. Conocimiento en la comprensión de los determinantes sociales de la salud, en realizar la valoración de la salud individual, familiar y comunitaria, educar y brindar información sanitaria a la comunidad, desarrollar un trabajo comunitario desde un enfoque promotor y de atención centrada en la persona.

Ambos con residencia preferentemente en la comuna en que se encuentra emplazado el CVT.

Dichos/as profesionales podrán contar, además, con conocimientos y manejo en temáticas como:

- *Resolución de conflictos*
- *Trabajo en equipo*
- *Empoderamiento y participación*
- *Trabajo en red*
- *Enfoque comunitario*
- *Escucha activa*
- *Empatía*
- *Tolerancia a la frustración*
- *Manejo de emociones*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/HA27JC-555>

- *Capacitación de dirigentes*
- *Buen trato a personas mayores, entre otros*

La selección será realizada en base al perfil anteriormente señalado y deberá contar con la aprobación de SENAMA, para su contratación. Para lo cual, se deben enviar todos los antecedentes a la coordinación regional que corresponda para su revisión y aprobación.

El plazo máximo para realizar la selección y contratación del/a profesional a cargo del plan de intervención, no debe superar los 15 (quince) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. En el caso del profesional TENS u otro similar, se espera que su contratación sea a contar del 1 de agosto de 2024.

Ambos/as profesionales deberán ser contratados(as) en jornada completa, cumpliendo la cantidad de 44 horas semanales, o el máximo de horas establecido por la normativa vigente, las cuales, deben ser destinadas a cumplir su función en el CVT.

Se deja constancia, de que SENAMA hará entrega a la entidad operadora, de un documento que contiene el perfil de cargo de ambos profesionales, así como las funciones que deberán desempeñar dentro del CVT. Dicho documento, tendrá la calidad de anexo y se entiende formar parte integrante del presente convenio.”

TERCERO:

Modifíquese la cláusula quinta, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“La Entidad Operadora, a través del (la) monitor (a) señalado en la cláusula anterior, se obliga a cumplir con lo siguiente:

...”

Debe decir:

“La entidad operadora, a través del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el/la TENS u otro similar, señalados en la cláusula anterior, se obliga a cumplir con lo siguiente:

...”

CUARTO:

Modifíquese la cláusula séptima, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“...

a. Capacitación de los monitores comunitarios, en temáticas atingentes a la ejecución del programa.

b. ...

c. Evaluar anualmente el desempeño de él o los monitores.”



Debe decir:

“...

- a) *Capacitación del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar, en temáticas atingentes a la ejecución del programa.*
- b) ...
- c) *Evaluuar anualmente el desempeño del (la) profesional a cargo del plan de intervención y (la) TENS u otro similar.”*

QUINTO:

Modifíquese la cláusula novena, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Ítem de Recursos Humanos, que incluye el pago de los honorarios que percibirá el profesional o técnico que se desempeñará como profesional a cargo del plan de intervención del CVT, al cual le corresponderá ejecutar el plan de intervención social individual y grupal y elaborar los informes que se señalan en la Cláusula Sexta del presente Convenio u otros profesionales que SENAMA autorice.”

Debe decir:

“Ítem de Recursos Humanos, que incluye el pago de los honorarios que percibirá el/la profesional o técnico que se desempeñará como profesional a cargo del plan de intervención del CVT y el (la) TENS u otro similar, a los cuales le corresponderá ejecutar el plan de intervención social individual y grupal y elaborar los informes que se señalan en la cláusula sexta del presente convenio u otros profesionales que SENAMA autorice.”

SEXTO:

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora, por concepto de la presente modificación \$11.900.000.- (once millones novecientos mil pesos), de los cuales, \$3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos), serán transferidos a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. El saldo de \$8.400.000.- (ocho millones cuatrocientos mil pesos) será transferido dentro de la quinta y sexta cuota estipuladas en la cláusula octava del convenio primitivo suscrito entre las partes. Se deberá considerar un sueldo bruto mensual para el/la técnico en enfermería de nivel superior u otro similar de \$700.000.- (setecientos mil pesos).

La transferencia de recursos se realizará de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula octava señalada precedentemente.

SÉPTIMO:

Las partes dejan constancia de que los gastos realizados con ocasión de la presente modificación serán reconocidos desde el 1 de agosto de 2024.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/HA27JC-555>

OCTAVO:

Las partes acuerdan, que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, permanecen vigentes las disposiciones pactadas en el convenio original y su prórroga, en todo lo que no fuera contradictorio al sentido de la modificación convenida. En caso de existir dudas respecto de la interpretación de los términos de la presente modificación a convenio, se estará a la más armónica con el objeto del convenio y su más eficiente y eficaz ejecución.

PERSONERIAS:

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para actuar en representación del SENAMA, consta en Decreto Supremo N°24 de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don José Enrique Neira Neira, para actuar en representación del Municipio, consta en Decreto N°4044 de fecha 29 de junio de 2021, de la Municipalidad de Angol.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual, será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA

Alcalde

Munic

ipalidad de Angol

CLAUDIA ASMAD PALOMO

Directora Nacional

Servicio Nacional del Adulto Mayor

2º El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación: Partida N°21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 718, Ley de Presupuestos para el año 2024, hasta la suma de \$3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos). El saldo de \$8.400.000.- (ocho millones cuatrocientos mil pesos) se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la Ley de Presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

3º AUTORÍCESE E INSTRÚYASE a la Subdivisión de Gestión y Control Financiero, de la División de Administración y Finanzas, para que proceda con el pago de las cuotas a transferir a la Municipalidad de Angol, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta de la modificación al convenio suscrito entre las partes, aprobado en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/HA27JC-555>

4º NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la Municipalidad de Angol, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE;



Firmado por:
Daniel Antonio Andana Andana
Director Nacional (s)
Fecha: 30-08-2024 16:43 CLT
Servicio Nacional del Adulto Mayor

Distribución:

- Municipalidad de Angol
- Unidad Jurídica
- División de Gestión y Coordinación Territorial
- División de Administración y Finanzas
- Art. 7 letra g, Ley N° 20.285
- Archivo

